

**DECIMOTERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
REPUBLICA DE GUATEMALA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala;

CONSIDERANDO Que en la Reunión Cumbre de Tuxtla II, los Presidentes acordaron reanudar el proceso de negociación para un Tratado de Libre Comercio entre México, Guatemala, El Salvador y Honduras;

TOMANDO EN CUENTA Que el proceso de negociación para concertar ese Tratado registra avances que permitirán concluirlo en un plazo razonablemente breve;

CONSCIENTES Que el Acuerdo de Alcance Parcial que regula las relaciones comerciales bilaterales entre México y Guatemala permitirá continuar el intercambio de bienes que se realizan a su amparo, en tanto se concluye la negociación del Tratado de Libre Comercio en el que participen ambos países y se cumplen los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor;

CONVIENEN, con fundamento en el artículo 15 del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el 4 de setiembre de 1984:

Artículo único.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, incluyendo lo establecido en el Octavo Protocolo Modificatorio del citado Acuerdo, a partir del 1º de enero y hasta el 30 de junio de 1999.

Firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. (Fdo.): Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial. Por el Gobierno de la República de Guatemala: Juan José Serra Castillo, Ministro de Economía.
